



**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 22 de julio de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información y la solicitud de ampliación de plazo que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100127520 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 29 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100127520, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

- 1.- Quiero saber cuántas donatarias autorizadas han perdido su autorización para recibir donativos deducibles de impuestos en el estado de Chihuahua en los últimos 4 ejercicios fiscales.
- 2.- Quiero saber cuáles (nombre o denominación social) son las personas morales con fines no lucrativos (en términos del artículo 79 de la LISR) que han perdido su autorización para recibir donativos deducibles de impuestos en el estado de Chihuahua en los últimos 4 ejercicios fiscales.
- 3.- Quiero saber cuáles son las causas específicas por las que cada una de estas personas morales con fines no lucrativos (en términos del artículo 79 de la LISR) han perdido su autorización para recibir donativos deducibles de impuestos en el estado de Chihuahua en los últimos 4 años.
- 4.- Quiero saber si éstas mismas personas morales con fines no lucrativos (en términos del artículo 79 de la LISR) han vuelto a tramitar la autorización por parte de la autoridad para ser donatarias autorizadas;
- 5.- Quiero saber cuáles de estas personas morales con fines no lucrativos (en términos del artículo 79 de la LISR) han obtenido de nueva cuenta la autorización para ser donatarias autorizadas;
- 6.- Quiero saber a cuáles de estas personas morales con fines no lucrativos (en términos del artículo 79 de la LISR) les ha sido negada la autorización para ser donatarias autorizadas;
- 7.- Quiero saber si existe un procedimiento por el cual se pueda volver a tramitar la autorización para ser donataria autorizada después de haber perdido la misma." (sic)





Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC) por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 97, 98, fracción I, 113, fracción II y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP y 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "1" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente adscrita a la AGSC, manifestó que cuenta con facultades para resolver las solicitudes de autorización para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta (ISR) presentadas por organizaciones civiles y fideicomisos, verificar el cumplimiento de las obligaciones de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR respecto de la información que deban proporcionar para garantizar la transparencia, uso y destino de los donativos recibidos, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones jurídicas que rigen la materia de su competencia, así también precisó que no cuenta con la información solicitada con el detalle especificado, ya que sólo está obligada a entregar los documentos que obren en sus archivos y no así a elaborar documentos ad hoc para la atención de las solicitudes de información.

Asimismo y en aras de la transparencia, señaló que la información relativa a los numerales 1, 2, 3 y 5 las personas morales con fines no lucrativos que han perdido su autorización para recibir donativos deducibles de impuestos en los últimos 4 ejercicios fiscales, así como cuántas, cuáles (nombre o denominación social), causas y cuáles han obtenido de nueva cuenta la autorización para ser donatarias autorizadas, se puede consultar en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal a través de sus diversas publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, por lo que proporcionó: la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

De igual forma, en lo concerniente a los ejercicios 2019 y 2020 indicó que se puede consultar el directorio de donatarias autorizadas correspondiente a los ejercicios de referencia ingresando a la página de internet del SAT, razón por la cual proporcionó: la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Ahora bien, por lo que hace al numeral 7: *"el procedimiento por el cual se pueda volver a tramitar la autorización para ser donataria autorizada despues de haber perdido la misma"* (sic), indicó que se puede consultar en la Regla 3.10.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y en la ficha de trámite 17/ISR





“Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles” contenida en el Anexo 1-A de la misma Resolución.

Por otra parte, en tratándose de los numerales 4 y 6 de la solicitud comunicó que la información requerida tiene el carácter de confidencial, en virtud de que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente “1” de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente adscrita a la AGSC.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente “1”, en el sentido de que: la información de los contribuyentes constituye información clasificada como confidencial, en virtud de que se encuentra protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente “1”; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: De las personas morales con fines no lucrativos (en términos del artículo 79 de la LISR) que: han perdido su autorización para recibir donativos deducibles de impuestos en el estado de Chihuahua en los últimos 4 ejercicios fiscales; conocer si éstas mismas han vuelto a tramitar la autorización





por parte de la autoridad para ser donatarias autorizadas; y a cuáles se les ha negado la autorización para ser donatarias autorizadas.

Motivación: En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

b) Folio 0610100127620 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 29 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100127620, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

1.- Quiero saber cuántas donatarias autorizadas han sido REVOCADAS de su autorización para recibir donativos deducibles de impuestos en el estado de Chihuahua en los últimos 4 ejercicios fiscales.

2.- Quiero saber cuáles(nombre o denominación social) son las personas morales con fines no lucrativos (en términos del artículo 79 de la LISR) que han sido REVOCADAS de su autorización para recibir donativos deducibles de impuestos en el estado de Chihuahua en los últimos 4 ejercicios fiscales.

3.- Quiero saber cuáles son las causas específicas por las que cada una de estas personas morales con fines no lucrativos (en términos del artículo 79 de la LISR) han sido revocadas de su autorización para recibir donativos deducibles de impuestos en el estado de Chihuahua en los últimos 4 años.

4.- Quiero saber si éstas mismas personas morales con fines no lucrativos (en términos del artículo 79 de la LISR) han vuelto a tramitar la autorización por parte de la autoridad para ser donatarias autorizadas;

5.- Quiero saber cuáles de estas personas morales con fines no lucrativos (en términos del artículo 79 de la LISR) han obtenido de nueva cuenta la autorización para ser donatarias autorizadas;





- 6.- Quiero saber a cuales de estas personas morales con fines no lucrativos (en términos del artículo 79 de la LISR) les ha sido negada la autorización para ser donatarias autorizadas después de la revocación de la misma;
- 7.- Quiero saber si existe un procedimiento por el cual se pueda volver a tramitar la autorización para ser donataria autorizada después de haber perdido la misma." (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la AGSC por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 69 del CFF; 97, 98, fracción I, 113, fracción II y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP y 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "1" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente adscrita a la AGSC, manifestó que cuenta con facultades para resolver las solicitudes de autorización para recibir donativos deducibles del ISR presentadas por organizaciones civiles y fideicomisos, verificar el cumplimiento de las obligaciones de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR respecto de la información que deban proporcionar para garantizar la transparencia, uso y destino de los donativos recibidos, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones jurídicas que rigen la materia de su competencia, así también precisó que no cuenta con la información solicitada con el detalle especificado, ya que sólo está obligada a entregar los documentos que obren en sus archivos y no así a elaborar documentos ad hoc para la atención de las solicitudes de información.

Asimismo y en aras de la transparencia, señaló que la información relativa a los numerales 1, 2, 3 y 5 las personas morales con fines no lucrativos que han sido revocadas de su autorización para recibir donativos deducibles de impuestos en los últimos 4 ejercicios fiscales, así como cuántas, cuáles (nombre o denominación social), causas y cuáles han obtenido de nueva cuenta la autorización para ser donatarias autorizadas, se puede consultar en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal a través de sus diversas publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, por lo que proporcionó: la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

De igual forma, en lo concerniente a los ejercicios 2018, 2019 y 2020, indicó que se puede consultar el directorio de organizaciones cuya autorización para recibir donativos deducibles fue revocada ingresando a





la página de internet del SAT, razón por la cual proporcionó: la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Ahora bien, por lo que hace al numeral 7: *"el procedimiento por el cual se pueda volver a tramitar la autorización para ser donataria autorizada despues de haber perdido la misma"* (sic), indicó que se puede consultar en la Regla 3.10.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y en la ficha de trámite 17/ISR "Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles" contenida en el Anexo 1-A de la misma Resolución.

Por otra parte, respecto a los numerales 4 y 6 de la solicitud comunicó que la información requerida tiene el carácter de confidencial, en virtud de que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "1" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente adscrita a la AGSC.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "1", en el sentido de que: la información de los contribuyentes constituye información clasificada como confidencial, en virtud de que se encuentra protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el





CTSAT confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "I"; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: De las personas morales con fines no lucrativos (en términos del artículo 79 de la LISR) que: han sido revocadas de su autorización para recibir donativos deducibles de impuestos en el estado de Chihuahua en los últimos 4 ejercicios fiscales; conocer si éstas mismas han vuelto a tramitar la autorización por parte de la autoridad para ser donatarias autorizadas; y a cuáles se les ha negado la autorización para ser donatarias autorizadas.

Motivación: En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

c) Folio 0610100127820 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 29 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100127820, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Quiero saber a cuántas Personas Morales con Fines no lucrativos (de las señaladas en el artículo 79 de la LISR) le ha revocado en el estado de Chihuahua la autorización de donataria autorizada en los últimos 4 ejercicios fiscales y las causas de dichas revocaciones.

Quiero saber cuántos actos de fiscalización ha ejercido a Personas Morales con Fines no lucrativos (de las señaladas en el artículo 79 de la LISR) en el estado de Chihuahua en los últimos 4 ejercicios fiscales y la naturaleza jurídica de los mismos. Es decir qué facultades de comprobación concretas ha realizado." (sic)

[Handwritten signatures and marks]





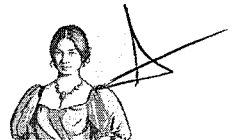
Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la AGSC por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 69 del CFF; 97, 98, fracción I, 113, fracción II y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP y 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "1" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente adscrita a la AGSC, manifestó que cuenta con facultades para resolver las solicitudes de autorización para recibir donativos deducibles del ISR presentadas por organizaciones civiles y fideicomisos, verificar el cumplimiento de las obligaciones de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR respecto de la información que deban proporcionar para garantizar la transparencia, uso y destino de los donativos recibidos, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones jurídicas que rigen la materia de su competencia, así también precisó que no cuenta con la información solicitada con el detalle especificado, ya que sólo está obligada a entregar los documentos que obren en sus archivos y no así a elaborar documentos ad hoc para la atención de las solicitudes de información.

Asimismo y en aras de la transparencia, señaló que en atención a lo solicitado referente a: "*Personas Morales con Fines no lucrativos (de las señaladas en el artículo 79 de la LISR) le ha revocado la autorización de donataria autorizada en el ejercicio 2017 y las causas de dichas revocaciones*" (sic), se podrá consultar en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal a través de sus diversas publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, por lo que proporcionó: la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

De igual forma, en lo concerniente a los ejercicios 2018, 2019 y 2020, indicó que se puede consultar el directorio de organizaciones cuya autorización para recibir donativos deducibles fue revocada ingresando a la página de internet del SAT, razón por la cual proporcionó: la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Ahora bien, por lo que hace a: "*Quiero saber cuántos actos de fiscalización ha ejercido a Personas Morales con Fines no lucrativos (de las señaladas en el artículo 79 de la LISR) en el estado de Chihuahua en los últimos 4 ejercicios fiscales y la naturaleza jurídica de los mismos. Es decir qué facultades de comprobación concretas ha realizado*" (sic), comunicó que la información solicitada tiene el carácter de confidencial, en virtud de que se encuentra protegida por el secreto fiscal.





Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "1" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente adscrita a la AGSC.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "1", en el sentido de que: la información de los contribuyentes constituye información clasificada como confidencial, en virtud de que se encuentra protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "1"; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Información relativa a cuántos actos de fiscalización se han ejercido a personas morales con fines no lucrativos (de las señaladas en el artículo 79 de la LISR) en el estado de Chihuahua en los últimos 4 ejercicios fiscales y la naturaleza jurídica de los mismos; esto es, qué facultades de comprobación concretas se han realizado.

Motivación: En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

d) Folio 0610100128420 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 30 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100128420, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"requiero conocer cuantas facturas y la cantidad de cada una que ha emitido el C. (...) con rfc (...), LO ANTERIOR DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2020 A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN." (sic)

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la Administración de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos "I" de la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos adscrita a la AGSC, manifestó que la documentación e información requerida se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, comunicó que la información solicitada puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF y que dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o al representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, así también proporcionó: la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del solicitante.



Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos "1" de la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos adscrita a la AGSC.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos "1", en el sentido de que: la información de los contribuyentes constituye información clasificada como confidencial, en virtud de que se encuentra protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos "1"; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Información relativa a cuántas facturas y la cantidad de cada una que ha emitido la contribuyente identificada por el solicitante, durante el periodo de enero de 2020 a la fecha de presentación de la solicitud.

Motivación: En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

e) Folio 0610100128720 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 1 de julio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100128720, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Quiero saber cuáles fueron las OBLIGACIONES FISCALES QUE INCUMPLÍÓ, a su consideración, la (...) por las que le fue revocada su autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, mediante Oficio de Revocación (...)" (sic)

Asimismo, se señaló como información adicional la siguiente:

"(...) con RFC (...).

OFICIO DE REVOCACION DEL SAT (...)" (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la AGSC por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 69 del CFF; 97, 98, fracción I, 113, fracción II y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP y 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "I" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente adscrita a la AGSC, manifestó que cuenta con facultades para resolver las solicitudes de autorización para recibir donativos deducibles del ISR presentadas por organizaciones civiles y fideicomisos, verificar el cumplimiento de las obligaciones de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR respecto de la información que deban proporcionar para garantizar la transparencia, uso y destino de los donativos recibidos, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones jurídicas que rigen la materia de su competencia.





Asimismo, precisó que la información solicitada tiene el carácter de confidencial, en virtud de que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Aunado a lo anterior, señaló que la revocación solicitada fue publicada en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 13 de enero de 2020 y la misma fue incluida en el directorio de donatarias autorizadas contenido en la página de Internet del SAT, por lo que proporcionó: la dirección electrónica para su consulta, así como los motivos que originaron la revocación y el incumplimiento de obligaciones; más no así, los resultados obtenidos en el ejercicio de facultades de comprobación realizadas por la autoridad.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "1" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente adscrita a la AGSC.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "1", en el sentido de que: la información de los contribuyentes constituye información clasificada como confidencial, en virtud de que se encuentra protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "1"; de acuerdo con lo siguiente:





Información clasificada: Información relativa a las obligaciones fiscales que incumplió la contribuyente identificada por el solicitante, por las cuales fue revocada su autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.

Motivación: En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

f) Folio 0610100125520 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 24 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100125520, con la modalidad de entrega: "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL ACUSE DEL DOCUMENTO QUE CONSTE QUE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL SAT LLEVO A CABO EL TRAMITE ANTE EL ÁREA QUE CORRESPONDA PARA QUE SE REVICE Y NO QUEDA IMPUNE LA SITUACIÓN FISCAL DE LA EMPRESA (...) CON RFC (...), TODO LO ANTERIOR DEBIDO A QUE DICHA EMPRESA PRETENDE LIQUIDARLA A FIN DE EVADIR LOS IMPUESTOS QUE CORREN PONDEN A LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS CONDIVERSAS DEPENDENCIAS, Y DE LO CUAL NO HA REALIZADO LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES, TRATANDO DE EVADIR LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES..." (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y a la AGSC.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGSC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que el área competente se encuentre en posibilidad de





integrar y consolidar la información requerida, tomando en consideración las condiciones actuales de la contingencia sanitaria en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT

Lic. Eligio Díaz Justo

Administrador de Recursos Materiales "5" de la Administración General de Recursos y Servicios y Coordinador de Archivos del Servicio de Administración Tributaria

Martha Angélica Carrillo Alduenda

Administradora Central de Operación de Jurídica y Suplente de la Secretaria Técnica del CTSAT

Elaboró: NCA/MAM

